RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de olivar", cuya promotora es Antonia López Jara, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). Expte.: IA25/1965. (2026062917)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al p.rocedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Puesta en riego de olivar", ubicado en las parcelas 64 y 65 del polígono 7, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), se encuadra en el grupo I. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe c) "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello se incluye en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Antonia López Jara.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

A la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma Extremadura. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de un cultivo de olivar instalado en las parcelas 64 y 65 del polígono 7, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Las parcelas se localizan en la margen izquierda de la carretera BA-145 - Valencia del Ventoso a EX-202, entre los ppkk 6 y 7. Se puede acceder a través de un camino situado a unos 730 metros del pk 6.

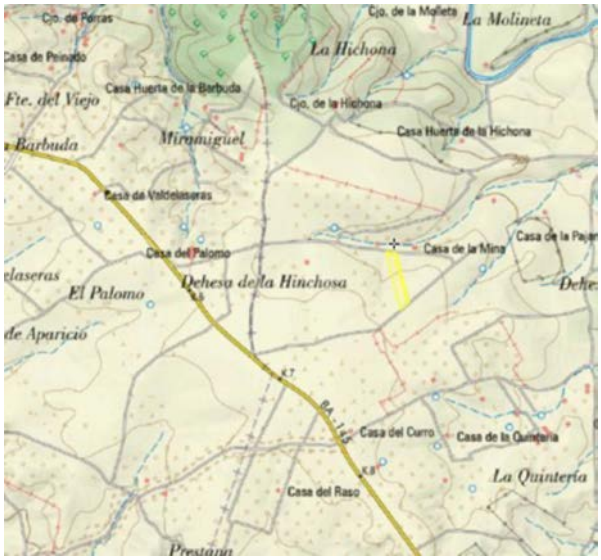


Imagen de ubicación y acceso. (Fuente: elaboración propia)

La superficie de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad consulta con relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental aplicable al proyecto, junto con un plano de ubicación de este.

Consultado el visor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se comprobó que el proyecto cumple el criterio 4 recogido en el apartado B, del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que con fecha 11 de febrero de 2026 la Dirección General de Sostenibilidad comunicó a la promotora que el proyecto estaba sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La documentación

completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 18 de febrero de 2026.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de marzo de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Ecologistas en Acción	
AMUS	
GREENPEACE	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Agente del Medio Natural	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas consultadas se resume seguidamente:

— Con fecha 5 de marzo de 2026, la Dirección General de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas y/o deslindadas en el término municipal de Fuente de Cantos.

— Con fecha 5 de marzo de 2026, el Servicio de Urbanismo remite informe en el que recoge:

• En el término municipal de Fuente de Cantos se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 1988 publicado en el BOP de Badajoz n.º 124, de 30 de mayo de 1988.

• En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Fuente de Cantos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

— Con fecha 6 de abril de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que recoge:

• No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

• Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

• Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, adoptando acuerdo para la formulación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha 7 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos informa favorablemente la compatibilidad urbanística con el planeamiento local del proyecto.

— Con fecha 14 de abril de 2026, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos informa que analizada el área de afección de dicho proyecto por el personal técnico de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas, lo cual no es óbice para que se hayan podido producir daños sobre el patrimonio no detectado bajo la rasante de la superficie durante los trabajos realizados de apertura de sondeos y plantación.

No obstante, dado que aún están pendientes algunas actuaciones en fase de construcción, y que durante la fase de funcionamiento el proyecto contempla labores de manejo del suelo, establece, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, la adopción de una medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que ha sido recogida en este informe.

— Con fecha 15 de abril de 2026, el Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental.

El informe recoge que el proyecto no se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, aunque si se encuentra cerca de una Zona de campeo y alimentación de las especies sisón común (Tetrax tetrax) y cernícalo primilla (Falco naumanni), entre otras.

Finaliza informando favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que han sido incorporadas el presente informe.

— Con fecha 14 de mayo de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, y con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará juntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

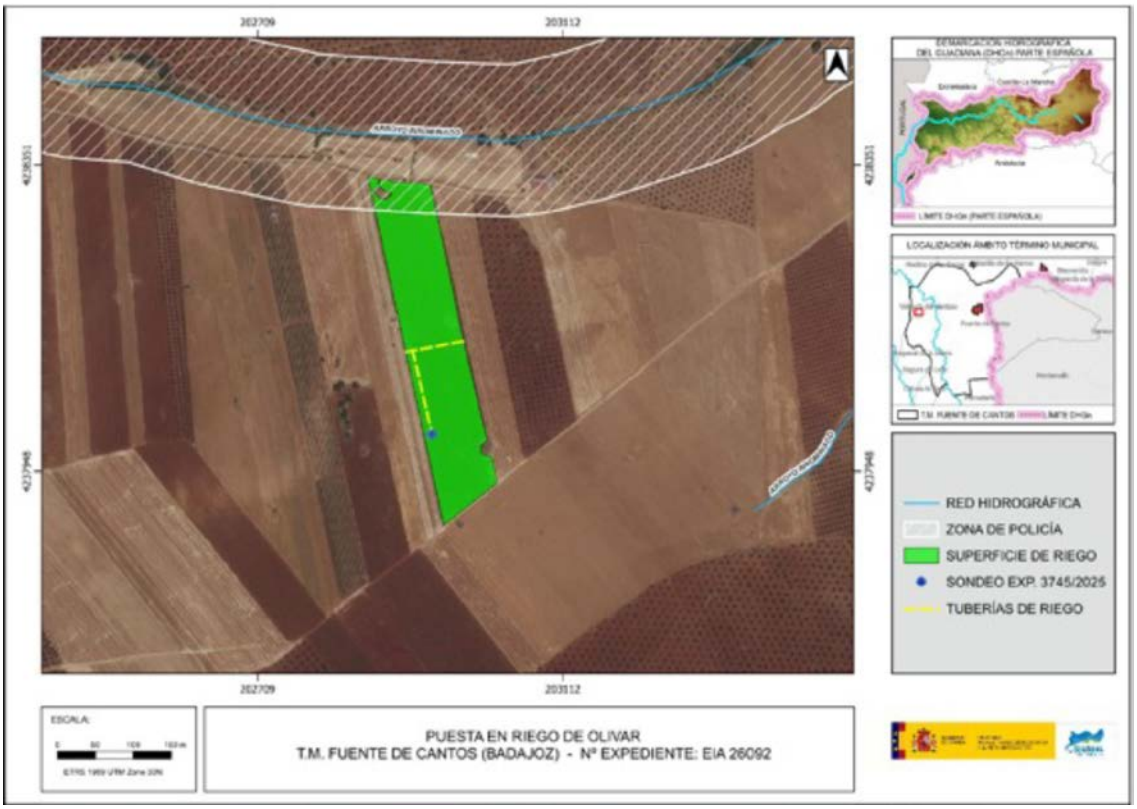


Imagen de ubicación del proyecto respecto a la red hidrográfica y zona de policía
(Fuente: informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana)

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 8.125 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo ubicado en la parcela 64 del polígono 7 de término municipal Fuente de Cantos (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 16/12/2025, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3745/2025, para riego de 3,25 ha de cultivo leñoso (olivar) en las parcelas 64 y 65 del polígono 7 de término municipal Fuente de Cantos (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 64 del citado polígono y término municipal. El volumen solicitado es de 8.125 m^3/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular de este queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de estas.

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de aguas procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas

que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Ardila, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos, No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 3745/2025.

— Con fecha 4 de agosto de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable a la puesta en riego de la superficie incluida en el proyecto, ateniendo a que se trata de terreno dedicado a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo sin presencia de vegetación forestal.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de un cultivo de olivar existente en las parcelas 64 y 65 del polígono 7, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Los datos de plantación y riego son:

Parámetro	Valor	Unidad
Superficie de riego	3,25	ha
Número de plantas aproximado	2.900	plantas
Densidad de plantación	909	Plantas/ha
Marco de plantación	5,5 x 2	m
Caudal nominal de gotero	3	l/h
Número de goteros por planta	1	Unidad
Caudal total demandado	2,46	l/s
Superficie humedecida	30	%
Superficie mojada estimada	1,10	M^2

La superficie de riego consta de un solo sector.



Imagen de la superficie de riego e infraestructuras.
(Fuente: documento ambiental).

El promotor cuantifica un consumo anual de agua en 8.125 m^3, proveniente de una captación de aguas subterráneas localizada en la parcela 64 incluida en el proyecto. El sistema de riego será por goteo y se aplicará durante los meses de mayo a septiembre.

Los trabajos para ejecutar son la instalación de la red de riego y la construcción de la caseta de riego, en la que se instalará el cabezal de riego (conjunto de elementos que permiten el tratamiento del agua de riego, su filtrado y medición, el control de la presión y la aplicación de fertilizantes).

La red de riego se compondrá de tuberías primarias, secundarias y tuberías porta goteros.

La energía necesaria para el funcionamiento procederá de una instalación de 15 placas solares de 450 W.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción de la zona.

El proyecto no se localiza dentro de Red Natura 2000 y/o de otras Áreas Protegidas.

La superficie para transformar se localiza en una zona agrícola, en la que se observa alternancia entre tierras de labor de secano y cultivos leñosos. Se trata de una superficie sin vegetación forestal, dedicada a los cultivos leñosos desde hace tiempo.

Presenta una pendiente moderada, entre el 6 y el 10 %. En general la superficie de la zona en la que se ubica el proyecto no llega a alcanzar el 10 %.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental no analiza alternativas de ubicación, plantea la alternativa de no actuación, sin la transformación a regadío, lo cual conlleva un sistema con poca rentabilidad, y la transformación a regadío instalando el sistema de riego por goteo de apoyo al cultivo existente, esto mejoraría las condiciones para el cultivo y tendría mayor producción, siendo esta la alternativa seleccionada.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se localiza dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremdura. Se localiza cerca de una zona de campeo y alimentación de las especies sisón común (Tetrax tetrax) y cernícalo primilla (Falco naumanni), entre otras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas en el presente informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión el cual constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la captación de agua subterránea se encuentra fuera de masa de aguas subterráneas relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), es decir fuera de acuíferos cartografiados.

El proyecto se ubica en la Zona de Captación de las Zonas Sensibles ESCM 559. Al ser zona captación el uso de fertilizantes químicos debe limitarse mediante códigos de buenas prácticas agrarias, para que los niveles de nitratos no comprometan la potabilización del agua.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión. El río Bodión presenta, según se recoge en la ficha de la masa de agua

superficial, un estado o potencial ecológico deficiente, siendo una de las presiones significativas sobre esta masa de agua la contaminación difusa procedente entre otras fuentes de la agricultura.

En cuanto a vertidos, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego que no tienen la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis. a) de Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de esta masa de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

El titular del derecho al uso privativo del agua para riego deberá elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, la autoridad agraria de la comunidad autónoma podrá imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En general, durante la fase de ejecución se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales por contaminación física por turbidez, a consecuencia de los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, asociados a la preparación del terreno y a la instalación del sistema de riego. Durante la fase de funcionamiento del proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas.

En este informe se incluyen medidas para minimizar o corregir estos impactos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo, en la fase de ejecución del proyecto, se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno, la instalación de la red de riego y sus elementos auxiliares. En la fase de funcionamiento, el laboreo agrícola tiene efectos negativos como la erosión, la compactación del suelo, la pérdida de materia orgánica y la disminución de la biodiversidad, que degradan la salud del suelo y reducen su fertilidad. Estos efectos pueden mitigarse con la aplicación de medidas correctoras dirigidas al sistema de laboreo y utilización de maquinaria adecuada.

3.3.4. Fauna, vegetación, hábitats naturales.

La superficie del proyecto se dedica al cultivo de olivar desde hace años, no presenta arbolado ni vegetación forestal.

Según el informe del Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas el proyecto se localiza cerca de una zona de campeo y alimentación de sisón común (Tetrax tetrax) y cernícalo primilla (Falco naumanni), entre otras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa que el proyecto no prevé afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe.

3.3.5. Paisaje.

El proyecto se ubica en un paisaje muy transformado por la actividad agraria, predominando los cultivos leñosos.

La transformación a regadío del cultivo de olivar existente no alterará el paisaje de manera importante. En cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono, ni la eliminación de vegetación herbácea o arbustiva, dada su inexistencia en la superficie del proyecto.

3.3.6. Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El proyecto no afecta a vías pecuarias, ni a zonas regables.

El informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos informa que no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas en el proyecto. No obstante, recoge una medida preventiva con el objeto de proteger el patrimonio no detectado bajo la rasante de la superficie incluida en el proyecto, que se ha recogido en este informe.

Parte de la superficie se ubica en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión, por lo que es necesario obtener del órgano de cuenca autorización para los trabajos incluidos en esta zona.

3.3.7. Calidad del aire.

En fase de obras se producirá un efecto directo, puntual y negativo, por la generación de ruido y emisiones durante las diferentes acciones que conforman proyecto. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

Durante la fase de funcionamiento también se pueden originar ruidos y emisiones de partículas procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos últimos baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones. Se establecen medidas de mitigación de ruidos y vibraciones en este informe.

3.3.8. Población y medio socioeconómico.

El proyecto facilitará la generación de empleo. Así mismo, incrementará la rentabilidad de la explotación agrícola.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Las diferentes acciones que conformaron la ejecución del proyecto generan un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al producir emisiones. Tales impactos se producen a corto plazo y permanecen de forma temporal.

Durante el aprovechamiento agrícola de la superficie de actuación, debido a la implantación de cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío es el agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua de 8.125 m^3/año, que provendrá de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 64 incluida en el proyecto. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que la captación de aguas se sitúa dentro del Sistema de Explotación Ardila, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de la disposiciones normativas del plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 3745/2025.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular de éste queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de estas.

De otro lado, el sistema de riego seleccionado en el proyecto es el riego por goteo. Este sistema se caracteriza por la entrega de agua directamente a las raíces, minimizando la evaporación y el escurrimiento, lo que se traduce en un uso más eficiente del agua en comparación con otros métodos de riego.

3.3.10. Vulnerabilidad del proyecto

La promotora aporta un estudio de vulnerabilidad en el concluye que el riesgo de que se produzcan accidentes graves o catástrofes es mínimo o casi inexistente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— La vegetación del arroyo tributario del río Bodión no se verá afectada por ninguna operación agrícola. No se realizarán quemas en su zona de influencia.

— Dado que parte de la superficie de riego afectaría al cauce de un arroyo tributario del río Bodión, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se solicitará autorización al órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la correspondiente autorización administrativa para la utilización o el aprovechamiento del cauce o de los bienes situados en él.

— El sondeo debe estar tapado y vallado, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero por contaminación. Se debe evitar, mediante el empleo de señales y barreras, el acceso al sondeo, de forma que se eviten accidentes tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

— Deberá cumplirse la totalidad de la normativa en relación con incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad agrícola se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.

— No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Serán gestionados conforme a la legislación de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril).

— No deberán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, arbolado forestal autóctono aislado o en grupos, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, favoreciendo la presencia de flora autóctona e integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Si detecta la presencia de alguna especie protegida que pueda verse afectada por los trabajos, se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección (Ley 8/1998, de 26 de junio).

— En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

— Se informará a todo el personal implicado en la explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

— El agua con destino a riego sólo procederá de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.

— Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

— Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados:

- No se efectuarán vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- No se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza en lugares que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Se evitará la acumulación de cualquier elemento como restos de poda, plásticos o maquinaria que puedan taponar el flujo natural del agua, especialmente ante avenidas o riadas.
- No se construirán diques, escolleras ni desvíos.
- No se efectuarán acciones sobre el medio físico o biológico que constituyan o puedan constituir una degradación de este.
- La plantación no debe suponer un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, ni favorecer el arrastre de sedimentos o productos fitosanitarios hacia el cauce.
- Se fomenta la protección de la vegetación autóctona de ribera.

— Con objeto de evitar la erosión del suelo y pérdidas de nutrientes se aplicarán medidas como:

- Plantar en curvas de nivel, trazando los surcos de lado a lado siguiendo el mismo nivel y no en dirección de la pendiente, para frenar el flujo del agua de lluvia.
- Se evitar el laboreo intensivo que favorezca la erosión del suelo hacia los cauces.
- Establecer barreras vivas mediante la siembra de franjas de pastos densos o plantas perennes entre los surcos para reducir la velocidad del agua y retener sedimentos.
- Mantener el suelo cubierto dejando residuos de cosechas anteriores o utilizar plantas tapizantes para amortiguar el impacto de las gotas de lluvia y proteger la tierra.
- Se evitará la creación de caminos o accesos específicos para el laboreo, susceptibles de introducir variaciones en la escorrentía y de producir erosión hídrica del suelo.

— Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).

— En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.

— Se respetarán las áreas con vegetación natural presente en las lindes con caminos. Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.

— Se reducirá al mínimo el laboreo realizando labores poco profundas y limitando el número de pasadas, que siempre que sea posible serán cruzadas sin que ello implique un incremento en el número de pases de labor.

— En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

— Cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril,

especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

— Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en general:

- No fertilizar si el terreno está encharcado ni sobre aguas corrientes o estancadas.
- Realizar periódicamente análisis químicos del suelo y foliares cada 1 ó 2 años para, en función de sus resultados, determinar las necesidades nutritivas de los olivos y establecer planes flexibles de fertilización que se adapten a cada etapa de la vida de la plantación.
- Realizar la fertilización atendiendo a las necesidades del olivar, basándose en las extracciones del cultivo y en la detección de las posibles carencias, en los análisis de suelo y hojas, que determinan la aplicación de los productos fertilizantes, que serán aplicados siempre en el momento más adecuado del ciclo del olivo.
- Evitar la aplicación de abonado nitrogenado en los periodos de inactividad del sistema de raíces (durante los meses de diciembre y enero), sobre suelo desnudo de vegetación.
- De ser necesario aplicar fertilización fosfopotásica, realizarla preferiblemente durante el periodo otoñal, en aplicaciones al suelo, o a principios de primavera en el caso de aplicaciones foliares.
- Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible.
- Evitar el uso de abonos nitrogenados de rápida liberación utilizando preferentemente aquellos que tengan mecanismos inhibidores de la nitrificación.
- Evitar la utilización de productos de alta solubilidad que elevarían mucho la concentración de la solución del suelo.
- Evitar irregularidades en la aplicación, en especial los solapamientos y aplicaciones duplicadas, que puedan llevar a un exceso de fertilización en algunas zonas y a un defecto en otras.

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

— Los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

— La caseta para resguardar los equipos de bombeo deberá estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

— Con carácter general, es obligatorio respetar la flora y actuar de forma que no se perjudique a la fauna, especialmente durante la época de reproducción y cría, con el fin de no destruir o deteriorar sus nidos o áreas de reproducción, invernada o reposo.

— En cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares súper intensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en súper intensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar

y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Puesta en riego de olivar", cuya promotora es Antonia López Jara, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web: (http://extremambiente.juntaex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO